

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2003/C 26/01	Dictamen del Consejo de 21 de enero de 2003 relativo al programa de estabilidad actualizado de Alemania del período 2002-2006	1
2003/C 26/02	Resolución del Consejo de 19 de diciembre de 2002 relativa a una enmienda de la Directiva sobre la responsabilidad derivada de los productos defectuosos	2
2003/C 26/03	Dictamen del Consejo de 21 de enero de 2003 sobre el programa de estabilidad actualizado de Grecia del período 2002-2006	3
2003/C 26/04	Dictamen del Consejo de 21 de enero de 2003 sobre el programa de estabilidad actualizado de Francia del período 2004-2006	5
2003/C 26/05	Dictamen del Consejo de 21 de enero de 2003 sobre el programa de estabilidad actualizado de Italia del período 2002-2006	7
2003/C 26/06	Dictamen del Consejo de 21 de enero de 2003 sobre el programa de convergencia actualizado de Suecia del período 2002-2004	8
2003/C 26/07	Dictamen del Consejo de 21 de enero de 2003 en relación con el programa de estabilidad actualizado de Finlandia (2002-2006)	10
	Comisión	
2003/C 26/08	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: „... % a 1 de febrero de 2003 — Tipo de cambio del euro	12
2003/C 26/09	Dictamen de la Comisión de 29 de enero de 2003 relativo al proyecto de evacuación de residuos radiactivos procedentes de las modificaciones de la central nuclear de Gundremmingen II KRB II, en la República Federal de Alemania, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom	13

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 26/10	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2844 — Linde/Komatsu/ Forklift) ⁽¹⁾	14
	Tribunal de Justicia	
2003/C 26/11	Decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia en su reunión de 19 de noviembre de 2002	15

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

DICTAMEN DEL CONSEJO

de 21 de enero de 2003

relativo al programa de estabilidad actualizado de Alemania del período 2002-2006

(2003/C 26/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Tras consultar al Comité Económico y Social;

HA EMITIDO EL PRESENTE DICTAMEN:

El 21 de enero de 2003, el Consejo examinó el programa de estabilidad actualizado de Alemania correspondiente al período 2002-2006. El programa actualizado prevé que las finanzas públicas mejorarán, pasando de un déficit del 3,75 % del PIB en 2002 a una situación de equilibrio en 2006. Se espera que la deuda bruta de las administraciones públicas disminuya del 61 % del PIB en 2002 a 57,5 % en 2006.

El Consejo observa que la nueva actualización cumple por lo general los requisitos de la versión revisada del «Código de conducta sobre el contenido y la forma de los programas de estabilidad y convergencia», aunque hay que mejorar ciertos aspectos, especialmente el grado de precisión de la información cuantitativa proporcionada. Aunque no se han alcanzado los objetivos relativos al déficit que figuran en las orientaciones generales de las políticas económicas (OGPE), la línea de ajustes previstos en el programa es compatible con las orientaciones generales de las políticas económicas.

El Consejo observa que el déficit previsto para 2002 (3,75 % del PIB) es claramente más alto que el previsto en el escenario de menor crecimiento de la actualización de diciembre de 2001 (2,5 % del PIB). El Consejo lamenta que no haya resultado posible que las autoridades alemanas cumplan su compromiso, de 12 de febrero de 2002 y la Recomendación OGPE para 2002 de no superar el valor de referencia del 3 % del PIB para el déficit de las administraciones públicas en 2002. El Consejo observa que la subida del déficit nominal de 2001 a

2002 no puede explicarse únicamente por la inesperada ralentización del crecimiento, y que una vez más ha habido un exceso de gastos en el sector sanitario que ha contribuido al deterioro del equilibrio subyacente.

El 21 de enero, el Consejo decidió que existía un déficit excesivo en Alemania, y dirigió una recomendación a Alemania a tenor del apartado 7 del artículo 104 del Tratado. Según esta recomendación: i) el Gobierno alemán debe poner fin cuanto antes a la situación de déficit excesivo, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo; ii) las autoridades alemanas deben aplicar con firmeza sus planes presupuestarios para 2003 que, sobre la base de aumento esperado del 1,5 % del PIB en 2003, tienen como objetivo reducir el déficit general del Gobierno en 2003 en un 2,75 % del PIB. El Consejo observa también el compromiso de las autoridades alemanas de velar por que el impulso de saneamiento presupuestario se mantenga durante el período cubierto por el programa de estabilidad actualizado, concretamente reduciendo el déficit presupuestario subyacente en más de un 0,5 % del PIB al año, lo que a su vez hace necesaria la introducción de reformas estructurales.

El Consejo observa que, dado que los indicadores económicos han bajado en los últimos meses, la tasa de crecimiento del 1,5 % prevista en 2003 parece optimista. Para ello es necesario restablecer cuanto antes la confianza económica, especialmente a través de la aplicación de un programa coherente de ajuste presupuestario. Además, las tasas medias de crecimiento del 2,25 % previstas para los años 2004 a 2006 superan el potencial estimado de crecimiento a largo plazo de la economía alemana, que refleja la hipótesis del programa de que se eliminará el diferencial de producción.

Sin embargo, el nivel de crecimiento potencial en Alemania es actualmente bajo. El Gobierno alemán tiene la posibilidad de aumentarlo perceptiblemente a través de reformas coherentes, especialmente del mercado laboral. El Consejo exhorta enérgicamente al Gobierno alemán a que dé los pasos necesarios.

El Consejo considera que hay un riesgo no menospreciable de que el déficit general de las administraciones públicas en 2003 exceda de nuevo el valor de referencia del 3 % del PIB. Por lo tanto, las autoridades alemanas deberían velar por que el presupuesto se ejecute de forma rigurosa y por que se lleven a la práctica todas las medidas anunciadas en el mismo para 2003.

(¹) DO L 209 de 2.8.1997, p. 1.

El Consejo toma nota de la mejora prevista del equilibrio subyacente en más del 0,5 % del PIB al año hasta el final del período abarcado por el nuevo programa, con la excepción del 2005 debido a la introducción de reformas fiscales; observa que en términos subyacentes la contabilidad nacional se aproximaría por lo menos al equilibrio en 2006. Se recuerda, sin embargo que esta vía de ajuste depende de que se lleven a la práctica todas las medidas anunciadas, se cumplan los objetivos de gasto acordados para 2003 y 2004 y se llegue a un acuerdo de objetivos de gasto ambiciosos para 2005 y 2006. El Consejo insta a las autoridades alemanas a que garanticen que la aplicación de las próximas medidas de reforma fiscal en 2004 y 2005 sea compatible con un proceso de avance continuo hacia un equilibrio presupuestario global.

El Consejo observa que ello permitiría llegar al equilibrio presupuestario antes de 2006, aunque esta fecha suponga un retraso de dos años con respecto a lo previsto en la anterior actualización del programa de estabilidad. El Consejo acoge con satisfacción la ratificación del objetivo de 2006 por el Finanzplanungsrat (Consejo de planificación financiera alemán) el 27 de noviembre de 2002. Exhorta a las autoridades federales y regionales a acordar unos objetivos ambiciosos de gasto para 2005 y 2006 y a velar por una estricta ejecución presupuestaria a todos los niveles de Gobierno. Según lo refleja la evolución presupuestaria en el pasado, esto será crucial para alcanzar los objetivos de déficit previstos, especialmente cuando se haya recuperado el crecimiento. Si bien el Consejo se congratula por la reciente aplicación (con antelación) de la ley revisada de procedimientos presupuestarios («Haushaltsgrundsatzgesetz»), también reitera su opinión de que el mecanismo que aquélla establece no basta aún para garantizar el cumplimiento de los objetivos acordados mutuamente por todos los niveles de Gobierno.

El Consejo toma nota de las intenciones de las autoridades alemanas de reducir el nivel de endeudamiento por debajo del valor de referencia del Tratado antes de 2005, pero observa que estas intenciones están sujetas a varios riesgos. Así pues, la evolución de la ratio de deuda sigue siendo fuente de inquietud dada la necesidad de asegurar la continuidad de las finanzas públicas. A tenor de las políticas actuales, no puede excluirse el riesgo de que las finanzas públicas sean insostenibles, habida cuenta del envejecimiento de la población. Para que la reducción de la deuda contribuya de manera significativa a liberar los recursos presupuestarios necesarios para hacer frente al coste del envejecimiento de la población, es esencial alcanzar en 2006 el objetivo del equilibrio presupuestario; esto debería formar parte de una ambiciosa estrategia sobre tres frentes al objeto de responder a las consecuencias presupuestarias a largo plazo del envejecimiento de la población y que quizás debería incluir la obtención de plusvalías. Contar con unas finanzas públicas saneadas a largo plazo permitirá lograr una reducción significativa del coeficiente de deuda antes de que se haga notar el impacto presupuestario del envejecimiento de la población.

El Consejo considera que es imprescindible que la consolidación fiscal, para ser sostenible, se base en reformas de gran envergadura que aumenten el bajísimo potencial de crecimiento de Alemania. El Consejo insiste nuevamente en que la economía alemana, a pesar de su gran tamaño, sigue siendo muy vulnerable frente a las sacudidas externas y que es incapaz de generar un proceso de crecimiento endógeno y duradero. Al tiempo que reconoce que ésto aún refleja parcialmente las consecuencias económicas de la reunificación alemana, el Consejo reitera la necesidad de emprender reformas urgentes no sólo del mercado laboral, sino también de los regímenes de seguridad social y de prestaciones sociales, y la necesidad de reducir las cargas burocráticas que pesan sobre el sector económico.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002

relativa a una enmienda de la Directiva sobre la responsabilidad derivada de los productos defectuosos

(2003/C 26/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO QUE:

1. La Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos ⁽¹⁾ modificada por la Directiva 1999/34/CE ⁽²⁾, pretende lograr la aproximación de la legislación de los Estados miembros relativa a la responsabilidad del productor por los daños causados por la defectuosidad de sus productos, debido a las divergencias existentes que pueden distorsionar la competencia y afectar a la circulación de las mercancías en el mercado común, así como conllevar distintos grados de protección del consumidor ante los daños causados por productos defectuosos a su salud o a su

propiedad. Para aportar una solución adecuada al problema, específico de la actual era de tecnicidad creciente, del reparto equitativo de los riesgos inherentes a la producción tecnológica moderna, la Directiva impone la responsabilidad del productor sin que éste sea culpable de los daños causados por la defectuosidad de sus productos.

2. Se entiende por productor, el fabricante de un producto acabado, el productor de cualquier materia prima o el fabricante de un componente y cualquier persona que, mediante la colocación de su nombre, marca u otro distintivo en el producto, se presente a sí misma como el productor, con arreglo al apartado 1 del artículo 3 de la Directiva. Sin perjuicio de la responsabilidad del productor, se considerará productor y será responsable en tanto que productor con arreglo al apartado 2 del artículo 3 de la Directiva, cualquier persona que, en el ejercicio de sus operaciones comerciales, importe a la Comunidad un producto para su venta, alquiler, arrendamiento con opción de compra o cualquier forma de distribución.

⁽¹⁾ DO L 210 de 7.8.1985, p. 29.

⁽²⁾ DO L 141 de 4.6.1999, p. 20.

3. Si el productor o el importador del producto no puede ser identificado, cada proveedor del producto debe considerarse como su productor a menos que comunique al perjudicado, en un plazo razonable, la identidad del productor o del importador o de la persona que le haya suministrado el producto, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva. Aparte de este artículo concreto, la Directiva no contiene disposiciones sobre la responsabilidad del proveedor.

4. En el momento de la adopción de la Directiva (sesión 1025 del Consejo, de 25 de julio de 1985), se incluyó en el acta del Consejo la siguiente declaración conjunta relativa al alcance de la Directiva:

«Con respecto a la interpretación de los artículos 3 y 12, el Consejo y la Comisión están de acuerdo en que nada impide que los Estados miembros, a título individual, establezcan sus propias normas respecto de la responsabilidad de los intermediarios, ya que no está cubierta por la Directiva. También existe acuerdo en que, con arreglo a la Directiva, los Estados miembros podrán determinar las normas sobre el reparto mutuo definitivo de la responsabilidad entre varios productores (véase el artículo 3) e intermediarios.»

Simultáneamente se hizo constar en el acta del Consejo, la siguiente declaración sobre la interpretación del apartado 3 del artículo 3:

«El Consejo toma nota de que la palabra “proveedor”, en el sentido del apartado 3 del artículo 3, se refiere a la persona que opera en la cadena de distribución.»

5. En su sentencia de 25 de abril de 2002 (asunto C-52/00) el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas estableció que la Directiva pretende alcanzar, en los temas que regula, la armonización completa de las leyes, reglamentaciones y disposiciones administrativas de los Estados miembros; véanse asimismo las sentencias de idéntica fecha en los asuntos C-154/00 y C-183/00. Además el Tribunal de Jus-

ticia estableció asimismo en el asunto C-52/00 que cualquier legislación nacional que establezca que el proveedor de un producto defectuoso debe ser considerado responsable en todos los casos y por el mismo motivo que el productor, constituye una violación de la Directiva.

6. Así pues, parece que ya no es posible para los Estados miembros establecer normas sobre la responsabilidad de los proveedores basadas en los mismos motivos que el sistema de responsabilidad de la Directiva relativa a la responsabilidad de los productores. Por ello parece excluido cualquier sistema de responsabilidad de los proveedores basado en una responsabilidad estricta, excepto en los casos que menciona el apartado 3 del artículo 3.

7. Es motivo de preocupación la situación jurídica ya que, como destaca el apartado 3 de la Directiva, no contiene disposiciones sobre la responsabilidad de los proveedores excepto en el apartado 3 del artículo 3.

8. La posibilidad de establecer normas sobre la responsabilidad del proveedor, incluidas las normas sobre responsabilidad estricta, podría conllevar algunos beneficios para los consumidores, con independencia de que esas normas se establezcan a escala nacional o comunitaria. En los casos pertinentes, el consumidor podrá demandar al productor, a los intermediarios subsiguientes o a todos ellos.

El Consejo recuerda también que uno de los objetivos de la Comunidad es el de promover los intereses de los consumidores y garantizar un alto nivel de protección del consumidor. Véanse los artículos 95 y 153 del Tratado.

9. EL CONSEJO CONSIDERA QUE a la vista de lo que antecede, existe una necesidad de evaluar si debe modificarse la Directiva 85/374/CEE modificada por la Directiva 1999/34/CE, de modo tal que puedan aplicarse las normas nacionales sobre responsabilidad de los proveedores sobre la misma base que el mecanismo de responsabilidades de la Directiva relativa a la responsabilidad de los productores.

DICTAMEN DEL CONSEJO

de 21 de enero de 2003

sobre el programa de estabilidad actualizado de Grecia del período 2002-2006

(2003/C 26/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Prevía consulta al Comité Económico y Financiero,

EMITE EL PRESENTE DICTAMEN:

El 21 de enero de 2003, el Consejo examinó el programa de estabilidad actualizado de 2002 de Grecia, que abarca el período 2002-2006. Dicho programa se ajusta a los requisitos del código de conducta sobre el contenido y formato de los programas aprobados por el Consejo de Economía y Finanzas, de 10 de julio de 2001 y, en parte, a las recomendaciones de las orientaciones generales de las políticas económicas (OGPE).

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997.

En 2002, el crecimiento real del PIB sufrió una cierta desaceleración debido al negativo entorno exterior, pero siguió dando pruebas de fortaleza situándose en el 3,8 % previsto en la actualización de 2001 del programa de estabilidad. La presión inflacionista debido al impacto de los efectos secundarios del aumento de los precios del petróleo y otros factores transitorios tales como las adversas condiciones meteorológicas, que sin embargo han remitido durante los últimos meses, sigue arrojando un nivel de inflación alto: en noviembre de 2002, el IPCA seguía aumentando a un ritmo anual del 3,9 %.

La actualización de 2002 del programa de estabilidad prevé un crecimiento real del PIB en torno al 3,8 % anual de media para el período 2003-2006, y marginalmente para el período que va hasta 2004, índices más bajos de los previstos en la actualización de 2001. El Consejo considera que la previsión de crecimiento del PIB es alcanzable, especialmente hasta 2004, dado que se va a mantener la actividad económica gracias a la alta inversión privada y pública relacionada con la preparación de los Juegos Olímpicos y a la afluencia de los recursos financieros del tercer marco comunitario de apoyo. No obstante, para que se mantenga el crecimiento es fundamental mantener una rigurosa política fiscal y que los aumentos salariales se basen en cambios de productividad laboral.

El Consejo observa que el presupuesto del Estado se deterioró en 2000 y 2001 en comparación con las previsiones de la actualización de 2001, debido en gran medida a la revisión de las cuentas públicas para garantizar el cumplimiento de las normas de contabilidad nacional del sistema europeo de cuentas económicas integradas (SEC). Por consiguiente, ha cambiado considerablemente el punto de partida de las previsiones presupuestarias con respecto a la actualización de 2001: la actualización de 2002 prevé un déficit público del 1,1 % del PIB frente al excedente del 0,8 % previsto por la actualización de 2001. De igual manera, se baraja para 2002 un coeficiente de deuda pública del 105,3 % del PIB frente al 97,3 % de la anterior actualización.

En el Consejo produce gran preocupación la evolución presupuestaria reflejada en la revisión de los datos y muy especialmente la lentitud de la reducción del coeficiente de deuda pública en un período en el que la economía griega ha estado creciendo a buen ritmo.

El Consejo observa que la actualización de 2002 prevé que el equilibrio público pase de un déficit del 1,1 % del PIB en 2002 a un excedente del 0,6 % en 2006. Al mismo tiempo, se espera que el coeficiente de deuda pública disminuya del 107 % del PIB en 2001 al 87,9 % en 2006. Concretamente, está previsto que durante el período 2001-2004 el coeficiente de deuda pública disminuya 10,9 puntos porcentuales del PIB en vez de los 9,6 puntos previstos por la actualización de 2001.

El Consejo observa que la mejora del equilibrio público durante el período 2002-2006 se basa en la reducción del pago de intereses y en la del gasto primario. Sin embargo, a juzgar por la experiencia reciente, el Consejo considera que es difícil lograr reducciones rápidas y continuas del gasto primario. El programa no contiene de momento ninguna norma clara de carácter obligatorio para el gasto primario. El Consejo toma

nota de la iniciativa del Gobierno griego de crear un código de estabilidad fiscal en respuesta a la recomendación de los dictámenes del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2000 ⁽²⁾ y su actualización de 2001 ⁽³⁾. El Consejo insta a las autoridades griegas a que acompañen esa nueva Ley con la introducción de mecanismos adecuados que garanticen el control del gasto. El establecimiento de normas vinculantes para algunas categorías de los actuales gastos públicos, como la masa salarial del sector público, contribuirá a la aplicación efectiva de dicho código.

El Consejo estima que es necesario un mayor ajuste presupuestario. Dado que el ajuste presupuestario previsto en la actualización de 2002 se concentra al final del programa, recae sobre los últimos años del mismo una gran carga. En 2006 puede haber un pequeño déficit público ajustado en función del ciclo. Ello no obstante, el Consejo considera que el nivel y los recientes progresos en el coeficiente de deuda pública requieren a medio plazo un mayor y más fuerte ajuste presupuestario, como mínimo de un 0,5 % anual del PIB en términos estructurales. Ello también es necesario a la luz del coste presupuestario cada vez mayor que supone el envejecimiento de la población. El Consejo exhorta al Gobierno griego a aprovechar la actual situación macroeconómica favorable para hacer un especial esfuerzo de ajuste presupuestario durable que mejore la situación presupuestaria subyacente y reduzca la deuda a un ritmo satisfactorio.

El Consejo toma nota de que la profundización de las reformas estructurales es un objetivo clave de la política económica del programa actualizado. El Consejo estima que, aunque se han hecho considerables progresos en estos últimos años, hay que seguir adelante con las reformas estructurales de los mercados de productos, de servicios y del trabajo con el fin de hacerlos más eficaces y aumentar la competitividad de la economía. El Consejo anima al Gobierno griego a proceder rápidamente a las reformas necesarias y acoge con satisfacción la intención del mismo de realizar reformas en el terreno del presupuesto y de la gestión del gasto en el sector público.

El Consejo se felicita de la información facilitada en el programa actualizado sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. El Consejo considera que de proseguir con las políticas actuales existirá en el futuro un grave riesgo de que se produzcan desequilibrios presupuestarios debido al envejecimiento de la población. En este contexto, el Consejo toma nota de la información que figura en la actualización del programa sobre la «segunda fase» de la reforma del sistema de seguridad social llevada a cabo en 2002 con arreglo a lo recomendado en su dictamen sobre la actualización de 2001 ⁽³⁾. Si la reducción de la deuda ha de constituir una destacada contribución para afrontar el coste presupuestario debido al envejecimiento de la población, es fundamental entonces llegar a una situación de equilibrio presupuestario para 2006; este aspecto debería formar parte de una ambiciosa estrategia de tres frentes para responder a las repercusiones presupuestarias que a largo plazo tiene el envejecimiento de la población, que puede tener que contar con los aumentos que se generen. El funcionamiento de unas finanzas públicas sanas permitirá a largo plazo llegar a

⁽²⁾ DO C 77 de 9.3.2001.

⁽³⁾ DO C 51 de 26.2.2002.

una reducción importante del coeficiente de la deuda antes de que se produzcan las consecuencias presupuestarias del envejecimiento de la población. El Consejo considera que son necesarias más reformas del sistema de pensiones para evitar un aumento insostenible del gasto público. Además, el Consejo

anima a las autoridades griegas a que fomenten los sistemas complementarios de fondos de pensiones con capital privado y tomen medidas para hacer aumentar las tasas de participación y controlar la evolución de los gastos relacionados con el envejecimiento de la población.

DICTAMEN DEL CONSEJO

de 21 de enero de 2003

sobre el programa de estabilidad actualizado de Francia del período 2004-2006

(2003/C 26/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾, y en particular el apartado 3 de su artículo 5,

Vista la Recomendación de la Comisión y previa consulta al Comité económico y financiero,

HA EMITIDO EL PRESENTE DICTAMEN:

El 21 de enero de 2003, el Consejo examinó el programa de estabilidad actualizado de Francia, que abarca el período 2003-2006. Esta actualización es el primer programa elaborado por el nuevo Gobierno, que entró en funciones en junio de 2002; ofrece una estrategia presupuestaria orientada a la consecución de una importante y persistente mejora del crecimiento económico y del empleo. El programa cumple con los requisitos del código de conducta revisado sobre el contenido y la forma de los programas de estabilidad y convergencia. El Consejo considera que el programa cumple parcialmente las recomendaciones de las orientaciones generales de política económica de 2002.

El Consejo, tras detectar una significativa divergencia entre la evolución presupuestaria en 2002 y las previsiones de la actualización de 2001 del programa de estabilidad, y considerando que esta divergencia no se corrige en las previsiones para 2003, adopta el 21 de enero de 2003 una Recomendación para remitir una alerta rápida a Francia a fin de que ésta prevenga la posibilidad de un déficit excesivo. Con arreglo a dicha Recomendación, el Gobierno francés debe: i) adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar que el déficit público no sobrepase el umbral del 3 % del PIB en 2003; ii) la

adopción de medidas para mejorar la situación presupuestaria corregida en función de las influencias cíclicas en al menos 0,5 puntos porcentuales del PIB no sólo permitiría reducir el riesgo de que el déficit público general rebase el umbral del 3 % del PIB en 2003, sino que también contribuiría a que Francia recuperase una dinámica de consolidación presupuestaria que la condujese a una situación próxima al equilibrio a partir de 2003; iii) también en los años posteriores debería aplicarse un ajuste continuo de la situación presupuestaria subyacente de al menos un 0,5 % del PIB anual con el fin de conseguir una situación presupuestaria a medio plazo próxima al equilibrio o de superávit no más tarde de 2006.

En 2002, las finanzas públicas se deterioraron considerablemente. El programa de estabilidad actualizado cifra el déficit público de 2002 en un 2,8 % del PIB, un nivel más alto que el recomendado en la alerta rápida y muy superior al 1,4 % del PIB previsto en la anterior actualización. El Consejo observa que buena parte del desvío registrado en 2002 se debe a un deterioro del saldo subyacente, que refleja fundamentalmente un gasto excesivo. El presupuesto para 2003 cifra el déficit público general en un 2,6 % del PIB; esta previsión es coherente con una disminución del déficit ajustado al ciclo del 0,2 % del PIB en 2003, que lo situaría en el 2,6 % del PIB ⁽²⁾.

La hipótesis macroeconómica que sirve de base al presupuesto de un aumento del PIB real del 2,5 % en 2003 debe considerarse optimista. Por lo tanto, existe el riesgo de que el déficit público sobrepase el valor de referencia en 2003. Un mayor deterioro de la situación de 2002, que no puede descartarse, o el eventual desvío en el presupuesto de 2003, podrían también contribuir a un déficit público que superara el 3 % del PIB en 2003. En sus previsiones de otoño, la Comisión preveía un aumento del déficit público de 0,2 puntos porcentuales entre 2002 y 2003 partiendo de una hipótesis de crecimiento del PIB real del 2,0 %. Por último, existe el riesgo de que la deuda pública sobrepase el 60 % del valor de referencia del PIB en 2003.

Para el período 2004-2006, las previsiones macroeconómicas de la actualización de 2002 se basan en dos hipótesis: una hipótesis «prudente», con un crecimiento del PIB real del 2,5 % anual durante el período, y una hipótesis «favorable»

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997.

⁽²⁾ Estos cálculos se basan en el método de función de la producción aprobado por el Consejo.

en que el crecimiento del PIB real alcanza el 3 % anual. Las previsiones de la hipótesis «favorable» implican serios riesgos, por lo que la hipótesis «prudente» debería adoptarse como hipótesis de referencia para la evaluación de la evolución presupuestaria. En la hipótesis «prudente», se prevé que el déficit público disminuya en 0,5 puntos porcentuales del PIB al año a partir de 2004, para alcanzar el 1,0 % del PIB en 2006, lo que supone que los objetivos a medio plazo de una situación próxima al equilibrio o de superávit no se alcanzarían en el período del programa. En la hipótesis «favorable», el déficit público alcanzaría una situación próxima al equilibrio en 2006.

El Consejo observa que la consolidación presupuestaria se produce principalmente a partir de 2004. El esfuerzo previsto para 2003 alcanza apenas los 0,2 puntos porcentuales del PIB y entre 2004 y 2006 la situación presupuestaria subyacente mejora alrededor de 0,5 puntos porcentuales al año. El Consejo exhorta a las autoridades francesas a que traten de conseguir una mejora de la situación presupuestaria subyacente de al menos 0,5 % anualmente, para reducir el riesgo de que el déficit público sobrepase el umbral del 3 % del PIB y alcanzar una situación presupuestaria próxima al equilibrio para 2006.

La lentitud del ajuste presupuestario se debe en parte a la aplicación de recortes fiscales a partir de 2003 de entre 0,2 y 0,3 puntos porcentuales del PIB al año, en un contexto en que se prevé que el gasto aumente al mismo ritmo establecido en la actualización de 2001. Aun considerando que esta reducción de la carga fiscal debe considerarse favorablemente por cuanto contribuye a reforzar el crecimiento potencial de la producción, el Consejo lamenta que la nueva actualización no vuelva a supeditar la reducción de la carga fiscal a partir de 2003 a la consecución de una situación presupuestaria próxima al equilibrio.

La estrategia presupuestaria del programa de estabilidad actualizado de 2002 sigue basándose en la definición de normas para el aumento del gasto público en términos reales. Esta estrategia ya ha sido recomendada por el Consejo en sus dictámenes sobre las anteriores actualizaciones. Durante el período 2004-2006, se prevé que los gastos reales aumenten en un 3,9 % en términos reales. El Consejo considera, en particular a la luz de la reciente evolución económica y presupuestaria, que deben aplicarse rápidamente ambiciosas reformas para garantizar la realización de este objetivo. El Consejo acoge con satisfacción las medidas estructurales recientemente adoptadas con vistas a contener el gasto en el sector sanitario y las medidas destinadas a mejorar el control de la ejecución presupuestaria en el sector público. También acoge con satisfacción el compromiso de aplicar medidas correctivas infraanuales en el sector de la seguridad social cuando se detecten indicios de gasto excesivo. Estas medidas constituyen un claro progreso. El Consejo cree que tales reformas conducirían a una mejor observancia de las normas plurianuales sobre el gasto definidas con carácter previo.

Sobre la base de las políticas actuales, no puede excluirse, en vista del envejecimiento demográfico, el riesgo de unas finanzas públicas insostenibles. Para que la reducción de la deuda contribuya apreciablemente a atender el coste presupuestario, es imprescindible alcanzar una situación presupuestaria de equilibrio para 2006; esto debería formar parte de una ambiciosa estrategia sobre tres frentes capaz de responder a las consecuencias a largo plazo del citado envejecimiento y podría tener que incluir realizar superávits. La práctica de unas finanzas públicas saneadas a largo plazo permitirá una apreciable reducción del coeficiente de endeudamiento antes de que se produzca el impacto presupuestario del envejecimiento demográfico. El Consejo aplaude el propósito de las autoridades francesas de reformar los sistemas sanitarios y de pensiones para hacer frente al envejecimiento demográfico e insta a dichas autoridades a que lleven rápidamente a cabo esas reformas en vista de lo limitado de las posibilidades que se ofrecen.

DICTAMEN DEL CONSEJO**de 21 de enero de 2003****sobre el programa de estabilidad actualizado de Italia del período 2002-2006**

(2003/C 26/05)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾, y en particular el apartado 3 de su artículo 5,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Prevía consulta al Comité económico y financiero,

HA EMITIDO EL PRESENTE DICTAMEN:

El 21 de enero de 2003, el Consejo examinó el programa de estabilidad actualizado de Italia, que abarca el período 2002-2006.

La nueva actualización cumple en general los requisitos en materia de datos de la versión revisada del código de conducta sobre el contenido y la forma de los programas de estabilidad y convergencia. No obstante, la ausencia de información sobre las medidas adicionales previstas para alcanzar los objetivos presupuestarios después de 2003 no se ajusta a los requisitos del código.

El Consejo considera que las políticas económicas reflejadas en las medidas previstas en el programa actualizado cumplen en parte las recomendaciones de las orientaciones generales de las políticas económicas para 2002.

El Consejo acoge favorablemente el objetivo de Italia de mantener superavit primarios elevados durante el período del programa, al tiempo que se alivia la carga fiscal. El Consejo observa que, según las previsiones de la Comisión, el déficit ajustado en función de los ciclos mejoró en un 0,6 % del PIB en 2002, debido en gran parte a medidas específicas. El Consejo observa que, después de un déficit en 2001 mucho peor de lo estimado en el programa del año pasado y del retraso en la recuperación de la economía, y a pesar de las medidas correctoras adoptadas en el transcurso del año, el déficit previsto para 2002 supera de forma significativa los objetivos originales. A su vez, ello implica que la posición próxima al equilibrio se alcanzaría, según las previsiones del Gobierno, en 2004 en lugar de en 2003. El Consejo lamenta que la reducción de la tasa de endeudamiento se haya frenado considerablemente desde 2001, en un contexto de débil crecimiento y de progresos más lentos de lo previsto en el programa de privatización, a causa de las condiciones de los mercados financieros. Ahora el Gobierno prevé que la reducción de la tasa de endeudamiento

por debajo del 100 % del PIB tendrá lugar en 2005, dos años después de lo previsto en el compromiso contraído por Italia en 1998.

La hipótesis macroeconómica del programa asume una recuperación de la actividad económica, que a corto plazo refleja la recuperación que se espera que se produzca en la economía mundial y también en la demanda interna, con lo que se espera eliminar el desfase en la producción. No obstante, a la luz de la evolución más reciente, es probable que la recuperación sea más lenta de lo pensado de antemano, por lo que las hipótesis de crecimiento, tanto nominal como potencial, resultan optimistas. Igualmente, a medio plazo, una hipótesis de crecimiento del 2,5 % anual parece más verosímil, lo que, junto con una revisión a la baja de la tasa de crecimiento potencial al 2 %, daría lugar a un déficit subyacente del 1,1 % en 2006. Ello implicaría que, según este supuesto, el objetivo a medio plazo de una situación próxima al equilibrio o al superávit no se alcanzaría durante el período del programa. Con todo, el Consejo toma nota del compromiso de Italia de aproximarse al equilibrio en 2004.

El programa prevé que la situación presupuestaria ajustada en función del ciclo mejore en un 0,7 % en 2003. El Consejo observa que el objetivo presupuestario para 2003 depende no poco, al igual que el año anterior, de medidas específicas. Según los cálculos de la Comisión basados en la actualización del programa realizada por Italia, el déficit en función del ciclo permanecerá en un 0,9 % del PIB en 2003, lo que sigue sin cumplir el requisito del pacto de estabilidad y crecimiento de alcanzar una posición presupuestaria próxima al equilibrio o de superávit. Aun en el supuesto de que las citadas medidas específicas den los resultados previstos, la posición en función del ciclo puede no mejorar según lo previsto a causa de los riesgos para la evolución de las previsiones presupuestarias, con lo que se pondrá en peligro la consecución del ajuste mínimo del 0,5 % del PIB. Si bien el Consejo acoge con agrado las medidas aplicadas recientemente para un control más estricto del gasto público, insta a Italia a que vele por la plena aplicación de las medidas previstas para 2003, de forma que, como mínimo, se asegure una mejora del saldo subyacente de un 0,5 % del PIB. El Consejo observa que la consecución de los objetivos presupuestarios para 2004 y años siguientes, incluido el logro del objetivo de situación próxima al equilibrio, descansa en gran medida en la sustitución de las principales medidas específicas ejecutadas en 2003 por medidas de carácter más permanente, junto con correcciones encaminadas a alcanzar la reducción de un 0,5 % como mínimo en términos estructurales.

El Consejo considera que, para que se pueda aplicar un ritmo constante de consolidación, Italia debería sustituir las medidas específicas por medidas estructurales en el apartado correspon-

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997.

diente al gasto. El Consejo observa que Italia se compromete a incluir de forma urgente en su planificación presupuestaria a medio plazo de 2003 medidas generales de carácter permanente que garanticen un aumento mínimo del balance ajustado en función del ciclo de un 0,5 % del PIB anual hasta que pueda alcanzarse el objetivo de situación próxima al equilibrio. En términos más generales, el Consejo invita a Italia a que precise su estrategia fiscal, en particular a la luz del objetivo de reducir la carga fiscal, con el que está de acuerdo el Consejo, el cual sólo puede alcanzarse de forma segura y efectiva dentro de un plan de reformas general que abarque tanto gastos como ingresos.

El Consejo considera que, vista la elevada proporción de la tasa de endeudamiento de Italia, el ritmo de su reducción debería ser significativamente más rápido de lo registrado en los últimos años. El Consejo observa la disminución del ritmo de reducción de la deuda prevista hacia el término del período del programa también en relación con algunas de las operaciones «al margen». El Consejo manifiesta inquietud, en particular, por los riesgos que para los objetivos del programa en materia de déficit podría suponer un ritmo demasiado lento de reducción de la tasa de endeudamiento. Por consiguiente, el Consejo insta a Italia a que actúe sobre todos los factores que pueda controlar su Gobierno para asegurarse de que el endeudamiento disminuye de forma suficiente. El Consejo recomienda al respecto que se considere la posibilidad de aplicar medidas de carácter transitorio, en particular las ventas de activos me-

diante operaciones de conversión en valores negociables, a fin de acelerar la reducción de la deuda y no como sustituto de acciones de corrección en el ámbito del déficit.

El Consejo recuerda que alcanzar una posición de equilibrio presupuestario estructural a medio plazo es de vital importancia para que las finanzas públicas se mantengan en una posición sostenible. Sobre la base de las políticas actuales, no puede excluirse la posibilidad de que se llegue a una situación insostenible de las finanzas públicas, en vista del envejecimiento de la población. Dada la elevada deuda de Italia, deberán mantenerse superávits primarios del orden del 5 % del PIB durante muchos años. El Consejo observa que la capacidad de Italia para hacer frente a las consecuencias presupuestarias del envejecimiento de la población se basa en la aplicación de las grandes reformas en el sistema de pensiones adoptadas en los noventa y en un amplio aumento de la tasa de participación. En consonancia con su Dictamen sobre los anteriores programas actualizados y sobre las orientaciones generales de las políticas económicas para 2002, el Consejo anima a Italia a que adopte más medidas para promover planes de pensiones adicionales con capital privado y a que haga frente a la cuestión crítica del sistema de pensiones públicas, es decir, el largo período de transición al nuevo sistema basado en las contribuciones. Esto debería ir de la mano de las medidas necesarias para hacer aumentar las tasas de participación y controlar el gasto derivado del envejecimiento de la población.

DICTAMEN DEL CONSEJO

de 21 de enero de 2003

sobre el programa de convergencia actualizado de Suecia del período 2002-2004

(2003/C 26/06)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾, y en particular el apartado 3 de su artículo 9,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Prevía consulta al Comité económico y financiero,

HA EMITIDO EL PRESENTE DICTAMEN:

El 21 de enero de 2003 el Consejo examinó el programa de convergencia actualizado de Suecia, que abarca el período 2002-2004. Esta actualización contiene información promeno-

rizada, entre la que figura un análisis de la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo, que en términos generales se ajusta al código de conducta. La falta de información detallada sobre 2005 en el programa supone una desviación con relación al código de conducta. Con todo, el Consejo es consciente de que la Ley de Presupuestos de 2003 no incluyó unas previsiones presupuestarias para 2005 a causa de las largas negociaciones que fueron necesarias para formar gobierno en otoño de 2002.

El Consejo estima que este programa actualizado es compatible con su anterior Dictamen ⁽²⁾ y con las orientaciones generales de las políticas económicas.

El Consejo observa con satisfacción que el programa actualizado prevé superávits presupuestarios durante todo el período considerado, toda vez que Suecia mantiene su objetivo a medio plazo de lograr un superávit presupuestario equivalente al 2 % del PIB de media durante el ciclo económico. La estrategia de mantenimiento de unas finanzas públicas saneadas va respal-

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997.

⁽²⁾ DO C 33 de 6.2.2002.

dada por el compromiso de respetar los límites de gasto de la administración central, que ha permitido aumentar la credibilidad de unas finanzas públicas saneadas en los últimos años, y por la exigencia de equilibrio presupuestario impuesta a las administraciones locales. Esta estrategia ha venido acompañada de un programa de recortes fiscales, cuyo tercer tramo de un total de cuatro se aplicó en 2002. El Consejo observa, asimismo, con satisfacción que la ratio de deuda se situó por debajo del valor de referencia del 60 % del PIB y que está previsto que siga disminuyendo durante el resto del período cubierto por el programa.

El escenario macroeconómico presentado en el programa, con un crecimiento del PIB del 2,1 % en 2002 y del 2,5 % en 2003, se antoja algo optimista y, a juicio del Consejo, hay factores importantes que suponen un peligro para el crecimiento. Las previsiones de otoño de la Comisión apuntan hacia un crecimiento del 1,6 % en 2002 y del 2,2 % en 2003, por lo que cabe presumir que la reactivación económica no será tan vigorosa, ya que hay señales de fragilidad externa e interna. Por tanto, cabe concluir que el crecimiento económico avanzará lentamente hacia la tasa de crecimiento potencial.

El Consejo considera que Suecia sigue cumpliendo plenamente el requisito del pacto de estabilidad y crecimiento de unos presupuestos «próximos al equilibrio o en superávit» a lo largo del período del programa. Como la situación presupuestaria subyacente de Suecia registrará unos resultados satisfactorios durante todo el período considerado, las finanzas públicas deberían gozar de buena salud. Con todo, el Consejo observa que, según el análisis realizado por la Comisión, la situación presupuestaria subyacente seguirá siendo de superávit, pero por debajo de la regla presupuestaria sueca del 2 % del PIB, hasta 2004. Ello se debe a que el considerable estímulo fiscal de 2001 y 2002 sólo se corregirá parcialmente en los años siguientes. Por otra parte, puede que sea preciso adoptar medidas de contención del gasto para no rebasar los límites de gasto.

El Consejo acoge con satisfacción la atención prestada a la sostenibilidad de las finanzas públicas en el programa de convergencia, y considera que deberían asumirse hipótesis prudentes en lo que se refiere a la posible evolución del gasto no relacionado con el envejecimiento. El Consejo considera que

con las políticas actuales las finanzas públicas estarán en condiciones de hacer frente al coste presupuestario derivado del envejecimiento de la población, al calor de los continuos superávits presupuestarios y del ambicioso programa de reforma del sistema de pensiones aplicado en los años noventa. El Consejo se felicita del objetivo de registrar superávits presupuestarios del 2 % del PIB hasta 2015 a fin de reducir rápidamente la deuda, aunque puede resultar difícil de mantener durante un período tan prolongado. No resultará fácil completar la reforma tributaria y mantener al mismo tiempo los logros de la pasada década en materia de sostenibilidad de las finanzas públicas.

La inflación sueca se acercó al objetivo de inflación del 2 % en la primavera de 2002. El Consejo observa que Suecia sigue cumpliendo el criterio de convergencia relativo a la estabilidad de los precios y que se espera que lo siga cumpliendo hasta el 2004. El año pasado los tipos de interés a largo plazo siguieron la tendencia reinante en los mercados internacionales de obligaciones y valores. Así pues, Suecia sigue cumpliendo el criterio de convergencia en materia de tipos de interés a largo plazo. En lo tocante al tipo de cambio, es de señalar que la corona sueca no participa en el MTC-II y ha presentado cierta volatilidad desde que se presentó la última actualización. Por consiguiente, Suecia no cumple aún el criterio de convergencia en materia de tipos de cambio. El Consejo considera, tal como lo indicó en su anterior Dictamen ⁽¹⁾ que «Suecia deberá dar pruebas de su capacidad para mantener una paridad adecuada entre la corona sueca y el euro durante un plazo suficientemente prolongado sin tensiones importantes. A tal efecto, el Consejo espera que Suecia decida sumarse al MTC-II a su debido tiempo».

Para obtener un crecimiento económico alto y sostenible, sigue aplicándose la estrategia de los programas anteriores y se han adoptado y propuesto medidas estructurales a este respecto, en línea con las orientaciones generales de las políticas económicas. Con tal fin, el Consejo considera que hay que dar prioridad, en el marco de unas finanzas públicas saneadas, al objetivo de completar la reforma fiscal y a los esfuerzos encaminados a alcanzar los objetivos clave en materia de empleo, beneficiarios de la seguridad social y días de baja laboral.

⁽¹⁾ DO C 33 de 6.2.2002, p. 4.

DICTAMEN DEL CONSEJO**de 21 de enero de 2003****en relación con el programa de estabilidad actualizado de Finlandia (2002-2006)**

(2003/C 26/07)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Prevía consulta al Comité Económico y Financiero,

HA EMITIDO EL PRESENTE DICTAMEN:

El 21 de enero de 2003, el Consejo examinó el programa de estabilidad actualizado de Finlandia para el período 2002-2006. El Consejo observa con satisfacción que el saldo presupuestario de las administraciones públicas, que rebasó las previsiones en 2001, se espera se mantenga claramente en superávit durante el período cubierto por el programa. Además, a pesar de unos resultados superiores a los previstos en 2001, se espera que el coeficiente deuda pública/PIB siga disminuyendo prácticamente cada año de período cubierto por el programa, a diferencia de lo que ocurría con el programa anterior. El Consejo considera que el programa actualizado se ajusta a las orientaciones generales de las políticas económicas.

Según el escenario macroeconómico presentado en el programa de estabilidad actualizado de 2002 se prevé un reforzamiento de la actividad económica en 2002 y 2003, que parece justificado por los datos más recientes. Posteriormente, se espera una ligera disminución del crecimiento del PIB por debajo de su tasa tendencial paralelamente a la restricción de la oferta de trabajo. Con la hipótesis de un marco exterior favorable, la desaceleración prevista del PIB en los últimos años del programa constituye una visión bastante prudente.

El Consejo observa que el programa prevé una reducción substancial del superávit de las administraciones públicas del 4,9 % del PIB en 2001 a una cifra ligeramente superior al 2 % en 2004 ⁽²⁾, y para los últimos años del programa se espera volver a una cifra cercana al 3 % debido al control previsto del gasto. El Consejo observa que todos los niveles de la administración parecen responsables del debilitamiento de la situación financiera entre 2002 y 2004, siendo únicamente los fondos de la seguridad social los que mantendrán el superávit de las administraciones públicas, al prepararse para hacer frente a las presiones que ejercerá el envejecimiento de la población sobre el gasto. El descenso previsto de 1,5 puntos porcentuales del PIB

del saldo presupuestario ajustado en función del ciclo entre 2002 y 2004 también se debe en parte al declive del nivel excepcionalmente elevado registrado en 2000 en relación con la fiscalidad de las empresas; no obstante, el descenso del superávit ajustado al ciclo parece llegar en un momento en que la economía debería reactivarse, lo que sugiere una orientación procíclica de la política fiscal.

El Consejo toma nota de que, aparte del ajuste cíclico a partir del punto de partida excepcionalmente elevado de 2000, la disminución esperada del superávit presupuestario se debe principalmente a unos recortes tributarios superiores a los previstos inicialmente entre 2000 y 2003 y a un gasto discrecional de la administración central superior al previsto en 2001 y 2002. Aunque los elevados superávits registrados anteriormente han creado margen de maniobra adicional para el presupuesto, el Consejo toma nota de la aparente tendencia habitual de desviación respecto de las orientaciones para el gasto a medio plazo que representa el principal instrumento de política fiscal del Gobierno. Este desvío plantea cierta preocupación, ya que, a fin de mantener elevados superávits en los próximos años, el programa asume una fuerte limitación del gasto, así como una disminución de la proporción de los ingresos en el PIB. Por consiguiente, el Consejo reitera su recomendación del pasado año, recogida asimismo en las orientaciones generales de las políticas económicas de 2002, de que el Gobierno finlandés refuerce su compromiso de controlar a medio plazo el gasto de la administración central.

El Consejo también observa el ritmo un tanto lento de reducción de la deuda durante el período cubierto por el programa, teniendo en cuenta los elevados superávits primarios, pero reconoce que esto se deriva principalmente de la acumulación neta de activos financieros y que los activos financieros de las administraciones públicas superan la deuda bruta del sector. Sin embargo, a la luz de la exposición de Finlandia, superior a la media, a las presiones sobre el gasto derivadas del envejecimiento de la población, el Consejo incita al Gobierno finlandés a mantener a medio plazo los elevados superávits actuales para permitir un descenso continuo del coeficiente de deuda pública bruta.

El Consejo advierte que el superávit presupuestario previsto durante el período cubierto por el programa se ajusta plenamente a las exigencias del pacto de estabilidad y crecimiento. Esto se debe casi completamente a un superávit de las cuentas de las instituciones de la seguridad social, que se preparan para hacer frente a las presiones que ejerce sobre el gasto el envejecimiento de la población. Además, a pesar del déficit esperado de la administración central y de las administraciones locales, el superávit ajustado en función del ciclo, estimado en al menos el 2 % del PIB, deberá proporcionar suficiente margen de maniobra a fin de impedir el incumplimiento del valor de referencia para el déficit presupuestario del 3 % del PIB en el caso de fluctuaciones cíclicas normales.

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997.

⁽²⁾ Con la exclusión de 2004, esto representa una revisión al alza de los objetivos presupuestarios en comparación con el programa anterior, que responde, entre otros factores, a un superávit en 2001 superior al previsto.

El Consejo acoge favorablemente las medidas adoptadas recientemente para mejorar la estabilidad financiera de las administraciones locales a medio plazo. Conforme a las orientaciones generales de las políticas económicas de 2002 y al programa de estabilidad actualizado, el Consejo recomienda garantizar el logro de los objetivos establecidos. A este respecto, sería conveniente la introducción de un mecanismo de supervisión que refuerce la legislación que exige a las administraciones locales equilibrar sus presupuestos en un período de tres años.

El Consejo también acoge favorablemente la atención prestada en el programa de estabilidad a la sostenibilidad de las finanzas públicas, y considera que sobre la base de las políticas actuales, éstas siguen una senda adecuada para hacer frente a los costes presupuestarios del envejecimiento de la población, al beneficiarse de los continuos superávits presupuestarios y de un sis-

tema de pensiones reformado que cuenta con un elevado grado de prefinanciación.

Asimismo, el Consejo toma nota de las reformas, previstas y en curso, encaminadas a aumentar las tasas de empleo de los trabajadores de más edad, e incita a las autoridades finlandesas a proceder a su aplicación con arreglo al calendario indicado en el programa de estabilidad.

El Consejo observa que la presión fiscal de Finlandia es elevada en comparación con la de otros países industrializados. Un importante desafío será el de realizar las reformas tributarias previstas, salvaguardando al mismo tiempo los logros de la pasada década que permitieron situar las finanzas públicas en una senda sostenible.

COMISIÓN

Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación ⁽¹⁾:

... % a 1 de febrero de 2003

Tipo de cambio del euro ⁽²⁾

3 de febrero de 2003

(2003/C 26/08)

1 euro =

Moneda		Tipo de cambio	Moneda		Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,0729	LVL	lats letón	0,6224
JPY	yen japonés	129,27	MTL	lira maltesa	0,4197
DKK	corona danesa	7,4377	PLN	zloty polaco	4,1153
GBP	libra esterlina	0,6553	ROL	leu rumano	35613
SEK	corona sueca	9,2334	SIT	tólar esloveno	231,0655
CHF	franco suizo	1,4684	SKK	corona eslovaca	41,894
ISK	corona islandesa	82,92	TRL	lira turca	1758000
NOK	corona noruega	7,479	AUD	dólar australiano	1,8405
BGN	lev búlgaro	1,9553	CAD	dólar canadiense	1,6303
CYP	libra chipriota	0,57927	HKD	dólar de Hong Kong	8,3685
CZK	corona checa	31,56	NZD	dólar neozelandés	1,979
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,8699
HUF	forint húngaro	243,73	KRW	won de Corea del Sur	1264,41
LTL	litas lituana	3,4521	ZAR	rand sudafricano	9,1747

⁽¹⁾ Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

⁽²⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN**de 29 de enero de 2003****relativo al proyecto de evacuación de residuos radiactivos procedentes de las modificaciones de la central nuclear de Gundremmingen II KRB II, en la República Federal de Alemania, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom**

(2003/C 26/09)

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

El 6 de agosto de 2002, la Comisión Europea recibió del Gobierno de la República Federal de Alemania, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales relativos al proyecto de evacuación de residuos radiactivos derivados de las modificaciones de la central nuclear de Gundremmingen II KRB II.

Sobre la base de estos datos, la Comisión considera que el proyecto hace referencia a las modificaciones de un proyecto existente en relación con el cual ya se emitió un Dictamen. La Comisión también ha tenido en cuenta que la planta de almacenamiento intermedio de combustible irradiado resultante de dichas modificaciones está diseñada para funcionar durante 40 años y podría seguir funcionando después de la clausura y el desmantelamiento de la instalación existente. Tras consultar con el grupo de expertos, la Comisión ha elaborado el siguiente dictamen:

- a) Las modificaciones previstas no requieren que se cambien los límites autorizados de evacuaciones líquidas y gaseosas.
- b) Las modificaciones previstas no tienen ninguna incidencia relacionada con los residuos radiactivos sólidos resultantes del funcionamiento de la instalación existente.
- c) Las modificaciones previstas no tienen ninguna incidencia relacionada con las evacuaciones no previstas de sustancias radiactivas que podrían producirse como consecuencia de un accidente del tipo y la magnitud considerados en los datos generales del proyecto existente.

En conclusión, la Comisión considera que la aplicación del proyecto de evacuación de residuos radiactivos en cualquier forma derivados de las modificaciones de la central nuclear de Gundremmingen II KRB II, situada en la República Federal de Alemania, no puede generar, ni en caso de funcionamiento normal ni en caso de un accidente del tipo y la magnitud contemplados en los datos generales, una contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro significativa desde el punto de vista sanitario.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.2844 — Linde/Komatsu/Forklift)

(2003/C 26/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 19 de diciembre de 2002 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 302M2844. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP

Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia en su reunión de 19 de noviembre de 2002

(2003/C 26/11)

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su reunión de 19 de noviembre de 2002, adoptó las siguientes medidas transitorias que serán de aplicación durante el período comprendido entre la entrada en vigor del Tratado de Niza, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001 (DO C 80 de 10.3.2001), hasta la entrada en vigor de las modificaciones de su Reglamento de Procedimiento que exige el Tratado de Niza.

Designación de los Presidentes de Sala

El Tribunal de Justicia ha confirmado en sus funciones a los Presidentes de Sala que habían sido designados en su reunión de 17 de septiembre de 2002 (DO C 261 de 26.10.2002).

Composición de las Salas

El Tribunal de Justicia ha confirmado la composición de las Salas que había sido adoptada en la misma reunión de 17 de septiembre de 2002.

Atribución de los asuntos a las Salas

Hasta que se adopten las normas para la designación de los jueces que integrarán la Gran Sala, el Tribunal de Justicia ha decidido actuar en Pleno respecto a los asuntos que no se atribuyan a una Sala de tres o cinco jueces.
